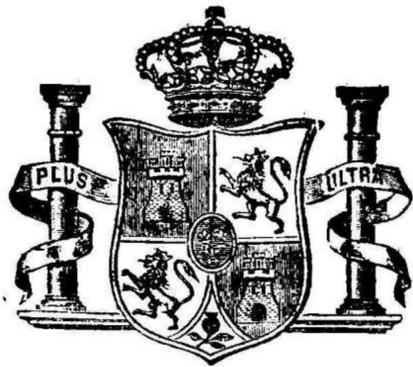


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre clasificación en las tarifas de la Contribución industrial de los hornos de plaza fija en las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de esta Comisión permanente el expediente adjunto, del cual resulta:

Que en instancia de 23 de Noviembre último D. Juan de Rovira, vecino de Madrid y dueño de una fábrica de pan en el pueblo de Dos Barríos (Toledo), suplica que se determine la tributación que corresponda al horno intermitente que tiene establecido, que por ser intermitente y estar en población de menos de 20.000 habitantes, no está comprendido en el epígrafe 405 de la tarifa 3.ª

Que, con vista de dicha instancia, el Negociado y Sección correspondientes de la Dirección de Contribuciones, reconociendo la existencia de esa omisión en las tarifas y la necesidad de subsanarla, entiende que, al efecto, debe establecerse la misma proporcionalidad entre unos y otros hornos, procurando la armonía con la cuota señalada á los de cocer pan, por retribución sin venta, por lo que propone á V. E. se adicione al epígrafe 405 de la tarifa 3.ª un párrafo que clasifique los hornos intermitentes en poblaciones menores de 20.000 habitantes, señalando á cada horno la cuota de 17,50 pesetas.

Y conforme la Dirección general con este parecer, V. E. se ha servido consultar á este Consejo:

Considerando que los hornos intermitentes en poblaciones menores de 20.000 habitantes no han sido objeto de clasificación en las tarifas:

Considerando que reconocida la necesidad de dicha clasificación es aceptable la propuesta del Centro directivo, puesto que atendida la base de población y los elementos de fábrica, se establece la debida proporcionalidad entre una y otra clase de hornos y se procura sea armónica la cuota propuesta con la que tienen señalada los hornos de cocer pan por retribución sin venta, clasificados en el número 8 de la clase 2.ª, sección 3.ª, tarifa 5.ª,

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede V. E. servirse acordar la adición al epígrafe 405 de la tarifa 3.ª de industrial, en la forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea que se adicione al epígrafe 405 de la tarifa 3.ª un párrafo que diga:

«En las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, se pagará por cada horno intermitente ó de plaza fija, 17,50 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre moción respecto á la supresión de la palabra *urbanos* en los epígrafes de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial que clasifica á los tranvías, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de V. E. fecha 3 de Marzo de 1916, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente originado por una moción relativa á la conveniencia de suprimir la palabra *urbanos* en los epígrafes de la Contribución industrial que clasifican á los tranvías.

Resulta de antecedentes:

Que la Sección respectiva de la Dirección general de Contribuciones eleva á V. E. una moción exponiendo que según el artículo 69 de la ley de Ferrocarriles, se denominan tranvías á los ferrocarriles establecidos sobre vías públicas, como carreteras, calles, etc., comprendiéndose en esa definición tanto á los urbanos como á los interurbanos ó de servicio común á dos ó más poblaciones:

Que para los efectos tributarios resulta que sólo los primeros, ó sean los urbanos, están clasificados, debido á que el epígrafe que los comprende especifica la naturaleza del tranvía.

Que á falta de otro especial vienen incluyéndose los interurbanos existentes en algunas provincias, en el de tranvías urbanos; que, aparte de esta asimilación algo arbitraria, es lo cierto que la omisión que se observa en las tarifas de la Contribución industrial y de comercio respecto á aquéllos, motiva, entre otros inconvenientes, el de que cuando los mismos son

explotados por Sociedades, eluden éstas el pago del impuesto sobre capital, creado por la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y regulado por Real decreto de 25 de Abril de 1911, porque dichas disposiciones establecen como condición, para ser exigible el impuesto, la de figurar la industria que exploten en las tarifas de la Contribución industrial, cosa que en realidad no sucede; y

Que para subsanar esta perjudicial omisión es conveniente que se modifiquen los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.ª de la Contribución industrial, suprimiendo de las mismas la palabra *urbanos*, á fin de que se comprenda en ellos todos los tranvías ó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.

Que la Intervención general de la Administración del Estado propone, por las mismas razones expuestas, que la modificación de dichos epígrafes se haga no suprimiendo la palabra *urbanos*, sino añadiendo la de *interurbanos*, porque así desaparecería toda variedad y se precisarían más los conceptos.

Que el Director general de Contribuciones, conforme con esa propuesta, eleva el expediente á resolución V. E.; y

Que en tal estado dicho expediente se remite á consulta de este Consejo:

Considerando que es indispensable proceder á la modificación de los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial y de comercio en términos tales que no ofrezca dudas que se hallan comprendidas en los mismos, por lo que hace relación á efectos tributarios los tranvías interurbanos, pues aparte de que hay que

evitar toda duda de que estos tranvías que tienen ingresos análogos á los urbanos están, como éstos, sujetos al pago de la Contribución correspondiente, con la redacción actual de esos epígrafes se dá un pretexto para que cuando son Sociedades los explotadores de dichos tranvías eludan el pago del impuesto sobre el capital, fundándose en que falta la condición exigida por el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1911 de estar la industria clasificada en las tarifas de la Contribución industrial:

Considerando que de las dos soluciones que se ofrecen, supresión de la palabra *urbanos* ó adición de la de *interurbanos*, parece más conveniente la primera, no sólo porque, como demuestra lo que ocurre en el caso actual, el excesivo casuismo de las leyes conduce á errores y ambigüedades análogas á la que motiva la moción de la Sección correspondiente de la Dirección general de Contribuciones, sino también porque siendo principio elemental de derecho que donde la Ley no distingue no cabe distinguir, y de justicia fiscal que las excepciones, como todo privilegio, han de estar taxativamente consignadas, el hecho de hablar solamente de tranvías comprende á todos y no dá el menor margen á la duda de si los urbanos ó los interurbanos están ó no sujetos al pago de la contribución correspondiente,

El Consejo de Estado opina, de conformidad con la propuesta de la aludida Sección, que deben modificarse los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.ª de las unidas al Reglamento de la Contribución industrial, suprimiendo de los mismos la palabra *urbanos*, á fin de que en dichos epígrafes queden comprendidos todos los tranvías ó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, ó sea modificar los epígrafes 119 y 120 de la tarifa 2.ª, á fin de que en dichos epígrafes queden comprendidos todos los tranvías ó caminos de hierro, sean urbanos ó interurbanos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Contribuciones.

Dirección general

de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Cádiz por D.ª Juana Pesquera:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, en la

que se contienen particulares del testamento otorgado en dicha ciudad por D.ª Juana Pesquera el 14 de Septiembre de 1694, ante el Escribano D. Diego de Timbres, por el que fundó un Patronato, disponiendo que las rentas del capital del mismo se distribuyeran perpétuamente, entregándose cada año las sumas que determinaba á cada uno de los Hospitales de Nuestra Señora del Carmen, de Niños Expósitos y de la Misericordia de Cádiz, para que los invirtiera en los fines propios de esos Establecimientos; 200 ducados como dote y renta de una Capellanía perpétua y colativa de 200 misas rezadas anuales, 220 como dotación para la celebración de una fiesta religiosa en honor de Nuestra Señora del Sagrario, 50 á la Hermandad de San Pedro para ayudar á sus gastos en la fiesta de cada año al Santo Apóstol, igual cantidad á la Congregación de San Felipe Neri y á la Orden Tercera de San Francisco, á la primera con la obligación de decir una misa rezada por su alma el día del glorioso Santo, y á la segunda con igual carga, precisando fuera cantada la misa por la Comunidad en el día de San Francisco, y, por último, 25 ducados á la Santa Iglesia Catedral para que se rezase todas las tardes el Santo Rosario, y 150 á la fábrica de la misma para auxilio de los gastos del culto diario; y

2.º Otra certificación librada por el mismo funcionario que el anterior, en la que se transcribe una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 1.º de Abril de 1913, por la que se clasificó como de beneficencia particular la fundación de que se trata:

Considerando que dada la diversidad de los objetos que constituyen su finalidad, como de carácter esencialmente benéfico y otros de índole piadoso-religiosa, precisa el examen de cada uno de ellos para deducir de él cuáles bienes están exentos del impuesto que grava los de las personas jurídicas, y los que, por el contrario, están sujetos á su exención:

Considerando que de esos objetos el realizado con las cantidades que la fundadora ordenó se entregaran á los tres Hospitales indicados para que únicamente los invirtiera en los fines de esos establecimientos, teniendo un carácter exclusivamente benéfico, en razón al cual los bienes cuyas rentas se destinan á cumplir esas cargas estarán exentos del referido impuesto por serles de aplicación la exención concedida por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuita al estar unidos al expediente todos los documentos que para ello se precisan, según lo prevenido en la misma disposición:

Considerando que después de publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, también procede otorgar el expresado beneficio á esos bienes, por hallarse comprendidos entre los que la Ley declara exentos en el apartado F de su artículo 1.º, al estar directamente adscritos, sin interposición de personas, á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace mención especial de Hospital, invirtiéndose en el cumplimiento de estos fines, como también exige dicho precepto legal, la renta de los bienes:

Considerando que los demás objetos de la fundación son de carácter religioso y piadoso, afirmación con-

firmada no sólo por la mera enumeración que de ellos queda anteriormente hecha, sino que además ha sido expresamente reconocido por la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 31 de Mayo de 1912, al resolver que las cargas de celebración de misas, aniversarios, festividades y en general todos los actos religiosos ó de devoción en Iglesias ó lugares destinados al culto público, no revisten carácter benéfico y tienen el concepto de cargas puramente eclesiásticas:

Considerando que en razón á ese carácter, no procede otorgar la exención pedida á los bienes cuyos productos se invierten en cumplimiento de esos fines, por no serles de aplicación ninguno de los casos de exención reconocidos por las disposiciones legales dictadas en la materia y autorizar tan sólo la ley vigente de Contabilidad, en su artículo 5.º, que únicamente puedan otorgarse exenciones de los impuestos públicos en los casos y en la forma que las leyes hubieran determinado:

Considerando, á mayor abundamiento, que expresamente se ha reconocido que están sujetos al impuesto de que se trata los bienes destinados al esplendor del culto, entre otros casos, en el resuelto por Real orden de 13 de Octubre de 1913 y por la de 13 de Diciembre de 1911, con respecto á los destinados á auxilio de fábricas de iglesia; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que la fundación constituida en Cádiz por Doña Juana Pesquera, está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con excepción de aquéllos cuyos rendimientos se destinan á satisfacer á los Hospitales designados por la fundadora las cantidades que determinó, que están exentas de dicho impuesto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, para que de la manera más rápida y en provecho de la enseñanza puedan salir diversas Cátedras del estado de interinidad en que se hallan,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el artículo único del Real decreto de 30 de Agosto de 1913, que modificó los artículos 3.º y 10 del Reglamento para oposiciones á Cátedras de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Ingenieros Industriales, de Artes é Industrias, de Comercio y de Veterinaria, aprobado por el Real decreto de 3 de Abril de 1910.

Art. 2.º Los plazos marcados en la disposición ahora restablecida no se tendrán en cuenta para la petición de listas; pudiendo anticiparse el en-

cargo de ellas tanto al Consejo de Instrucción Pública como á las Reales Academias.

Art. 3.º Todas las Cátedras y Auxiliares en turno de oposición serán desde luego, y sin ninguna dilación, sometidas á aquel procedimiento, y tan pronto como sea posible se procederá al nombramiento de los respectivos Tribunales.

Art. 4.º Queda derogado cuanto se oponga á este Decreto, y se autoriza al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para dictar las resoluciones de ejecución que considere necesarias.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 16 del vigente Reglamento de la Escuela de Minas se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Art. 16. Los exámenes de ingreso se anunciarán anualmente en una única convocatoria, que se publicará en el mes de Abril ó Mayo. Los exámenes sólo podrán solicitarse en el mes de Mayo, y tendrán lugar en Junio de cada año. Los alumnos desaprobados ó que no se hubiesen presentado podrán hacerlo en Septiembre.»

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Amós Salvador.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á este Ministerio por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de esta Corte, en solicitud de que sea declarado festivo, á los efectos de contratación en Bolsa, el día 22 del corriente mes, y teniendo en cuenta que el referido día, que es el Sábado Santo, por encontrarse entre días festivos resultaría poco menos que inútil para la contratación pública, y á fin de proporcionar algún descanso á los Agentes mediadores en el trabajo fatigoso bursátil que les compete,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, accediendo á lo solicitado por el Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, que sea declarado inhábil para la contratación oficial, como festivo, el Sábado 22 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1916.—Salvador.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del día 16 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Jorge Ramón de Bustamante, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que en el alarde verificado el diecisiete del actual de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la deliberación del Jurado en el próximo cuatrimestre, han sido incluidas las que en el presente cuadro se indican, haciéndose los señalamientos de juicio oral que en el mismo se expresan:

Días señalados.	JUZGADOS.	DELITOS.	PROCESADOS.	ABOGADOS.	PROCURADORES.
18 Mayo.....	Carrión.....	Robo	Severiano Mediavilla Simón.....	Sr. Elvira.....	Sr. La Serna.
19 idem.....	Idem.....	Tentativa de violación...	Pedro Gil Muñoz.....	Sr. Tovar.....	Sr. Celada.
20 idem.....	Idem.....	Homicidio por imprudencia.	Cipriano Cuadrado Arconada.....	Sr. Rodríguez Salcedo.....	Sr. Polanco.
5 y 6 Junio..	Cervera.....	Homicidio.....	Alejo Abeja y otro.....	Sres. Caneja y Tovar.....	Sres. Baquero y Melgar.
7 idem.....	Idem.....	Robo	Félix González Gómez.....	Sr. Alvarez Carreras.....	Sr. García.
15 Mayo.....	Frechilla....	Violación	Esteban Población Rabadán.....	Sr. Caneja.....	Sr. Celada.
16 idem.....	Idem.....	Robo	Victorino Luengo Salas y otro.....	Sr. Martínez de Azcoitia....	Sr. Melgar.
29 idem.....	Palencia.....	Falsificación doc.º público..	Agliberto Herrero Paniagua y dos más.	Sres. Caneja, Gusano y Franco	Sres. Casado, Franco y Baquero.
30 idem.....	Idem.....	Malversación de fondos....	Juan Acinas del Olmo.....	Sr. Santoyo.....	Sr. La Serna.
31 idem.....	Idem.....	Abusos deshonestos.....	Tomás Merino Calzada.....	Sres. Franco y Gusano.....	Sres. Franco y Celada.
12 Junio....	Saldaña....	Idem idem.....	Mariano París Gutiérrez.....	Sr. Gusano.....	Sr. Franco.

Palencia 17 de Abril de 1916.—El Presidente, Bustamante.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

El día 25 del corriente tendrá lugar en pública subasta la venta de 14 caballos de desecho, cuyo acto se verificará á las diez y media en el Cuartel de San Fernando.

El importe de este anuncio será cargo á los licitadores, proporcionalmente al número de caballos que se les adjudiquen.

Palencia 12 de Abril de 1916.—El Comandante Mayor, Luciano Paz.—V.º B.º—El Coronel, Enciso.

Ayuntamientos.

Carrión de los Condes.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad durante el mes de Enero.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y asistencia de Sres. Concejales, seis que cesan y cinco que quedan, se constituyeron en la Sala Capitular con el fin de conferir la posesión á los Sres. Concejales recientemente elegidos y proceder á la constitución del nuevo Ayuntamiento, los que en tiempo y forma presentaron en Secretaría las certificaciones credenciales. Se dió lectura de dos telegramas, uno del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dando cuenta de que por Real orden había sido nombrado Presidente de este Ayuntamiento D. Mariano Conde Pariente, y otro del Sr. Gobernador civil de la provincia dando cuenta de la indicada Real orden fecha 29 de Diciembre último, y hecho que fué, ocupó la presidencia el Señor Conde, recibiendo las insignias de su cargo, dándose por terminada esta primera parte de la sesión.

Segunda parte.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente, se procedió al nombramiento de primer Teniente Alcalde en votación secreta, resultando por mayoría de votos Don Daniel de Barbáchano Alvarez, proclamado, recibió las insignias de su cargo y pasó á ocupar su puesto. Para segundo Teniente Alcalde se efectuaron las mismas operaciones, resultan-

do elegido D. Francisco Cantero del Valle, quien pasó á ocupar su puesto, una vez recibidas las insignias del cargo. De igual modo se eligieron á D. Juan Marcos Merino para Regidor Síndico, y á D. Francisco del Valle Ruiz para suplente, los cuales ocuparon sus respectivos puestos. Se procedió á determinar el número y orden de los Regidores por el orden de votos que cada cual obtuvo en su elección, dando el resultado siguiente:

Regidor 1.º, D. Serapio Sarabia Trigueros; ídem 2.º D. Darío Núñez Castelo; ídem 3.º D. Emilio Rizo San Millán; ídem 4.º D. José Girón del Barco; ídem 5.º D. Adrián Vega Fernández; ídem 6.º D. Pedro Arconada Cantero.

Se designó los Miércoles de cada semana y hora de las once para celebrar las sesiones ordinarias, declarándose definitivamente constituido el Ayuntamiento, dándose por terminado el acto.

Día 1.º

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y con la asistencia de diez Sres. Concejales se celebró la extraordinaria de este día al objeto de proceder á la formación de las listas de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos con casa abierta que paguen mayores cuotas de contribuciones directas, según lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral vigente de Senadores. Se dió lectura de los artículos de dicha Ley, y consultados que fueron el padrón de vecinos y los repartimientos de territorial é industrial, después de breve discusión, por unanimidad acordaron dar por terminadas las referidas listas, ordenando sean publicadas y expuestas al público hasta el día 20 de este mes. Terminado el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión.

Día 5.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de nueve Sres. Concejales, se celebra la sesión ordinaria de esta fecha, dando principio con lectura íntegra de las anteriores, que por unanimidad fueron aprobadas.

Se dá cuenta de las Circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante la última semana, no tomando ninguna en consideración.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación y Junta municipal durante el mes de Diciembre próximo pasado y se acuerda su remisión al Sr. Gobernador civil.

Del mismo modo se aprueba la distribución de fondos del mes de Enero á tenor de los preceptos legales vigentes.

Se aprobaron cinco cuentas, importantes 104 pesetas 35 céntimos.

Por la presidencia manifestose iba á procederse á la designación de Comisiones que han de nombrarse del seno de la Corporación, acordando éste la designación de tres Sres. Concejales para cada Comisión, en inteligencia con el art. 60 de la ley Municipal.

Seguidamente se discutió y aprobó continúe el Concejal D. Pedro Arconada Cantero desempeñando el cargo de Depositario del Pósito de esta ciudad.

Se aprueba lo hecho por el Sr. Alcalde, nombrando á D. Eleuterio Aparicio Pérez, Alcalde de barrio de San Zoilo, conforme con el art. 58 de la ley Municipal.

Del mismo modo se designa á Don Pedro Arconada como Alcalde de aguas, y á D. Adrián Vega para suplente.

Y por último, se acuerda la concesión de dos sepulturas á perpetuidad solicitadas por D. Celestino Lara, y que pase la instancia á informe del Capellán del Cementerio de esta ciudad.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de esta fecha, empezando con lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las Circulares publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la semana última.

Se aprueban las cuentas presentadas por el Interventor de Consumos de esta ciudad afectas á lo recaudado y gastado en el impuesto de consumos durante el mes de Diciembre próximo pasado, y sobre el arbitrio establecido en el degüello de reses en el Matadero público, y se acuerda se traslade esta aprobación por oficio al interesado.

Seguidamente se dá cumplimiento á lo prevenido por los artículos 66 y 67 de la ley Municipal, y se formaron las secciones que procederán á la designación anual de Vocales de la Junta municipal en el concepto de asociados contribuyentes, acordando se hagan públicas antes de que finalice el mes todas las operaciones preceptuadas por las vigentes leyes afectas á la formación para este año de la Junta municipal del término.

Se aprueban dos cuentas importantes 10 pesetas.

Y por último, acuerdan se anuncie por término de quince días la vacante de Depositario.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 19.

Bajo la presidencia de D. Mariano Conde Pariente y con asistencia de cinco Sres. Concejales empieza la ordinaria de este día con lectura de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración ninguna de las Circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL en la última semana.

Acuerdan se proceda enseguida á la poda de los árboles de los plantíos del Municipio.

Asimismo se acuerda que por la Comisión de Obras se examinen las obras sin terminar de la casa Fielato.

Se concede una licencia de siete días al Secretario del Ayuntamiento.

Se autoriza á la presidencia para que practique la actuación oficial necesaria cerca de superiores Autoridades al objeto de requerir autorización para llevar á efecto este Ayuntamiento el necesario ensanche de la carretera que de Tinamayor vá á Madrid en el trozo comprendido entre el huerto de D. Lorenzo Merino y el Fielato, calle de Santa María, que según consideración general es un constante peligro en toda época y particularmente en la de verano.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Bajo la presidencia de D. Mariano Conde y con asistencia de seis Señores Concejales, empezó la ordinaria de esta fecha con lectura íntegra de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No se toma en consideración nin-

guna de las circulares publicadas por el BOLETÍN OFICIAL durante la última semana.

Se da cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista publicada el día 1.º del corriente de aquéllos que tienen derecho a sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores. Se acuerda se forme definitivamente la lista ya rectificadas a tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión referente a la casa Fielato, y se acuerda se derribe lo hecho y se hagan las reparaciones necesarias.

Se aprueban dos cuentas, importantes treinta y siete pesetas treinta céntimos.

Se autoriza a la presidencia para que designe un perito Agrimensor a fin de obtener la cabida aproximada de los terrenos del Municipio.

Se acuerda señalar el día 27 del mes de Febrero para celebrar la Fiesta del Arbol con arreglo al Real decreto de 5 de Enero de 1915.

Del mismo modo se acuerda la venta por la Comisión rural de la leña hecha en la poda de los plantíos del Municipio.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que se transcribe otra del Excmo. Sr. Director general de Obras públicas referente al encauzamiento del río.

Y por último, se acuerda se saquen a subasta la apertura de hoyas para la replantación de árboles, y se autoriza a la presidencia para que formule el oportuno pliego de condiciones y señalamiento de la subasta.

En este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Acuerdos tomados por la Junta municipal de asociados.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Conde Pariente y con asistencia de seis Sres. Concejales y seis asociados, se da cuenta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 28 de Enero de 1914, objeto de la convocatoria, y lo preceptuado por la Ley de 7 de Julio de 1911. Enterada la Corporación, confirmó el acuerdo y se compromete al pago del 25 por 100 del importe total de la obra de encauzamiento del río que se presupuesta, en un plazo de veinte años, a tenor de lo preceptuado en los párrafos 2.º y 3.º del art. 22 de indicada Ley, y que se envíe certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento a los efectos oportunos.

Se levantó la sesión por no haber más asuntos de que tratar, firmándola todos los Señores del Ayuntamiento y Junta municipal que asisten.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día 2 de los corrientes, fué aprobado y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Carrión de los Condes 8 de Febrero de 1916.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.º B.º—Mariano Conde.

Villabasta.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el pre-

sente mes de Abril las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, con los justificantes acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por su transmisión.

Villabasta 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, Melitón Rodríguez.

La Serna.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial procedan a la confección de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, los contribuyentes, tanto de este término municipal y distrito como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de transmisión y carta de pago de derechos reales a la Hacienda.

La Serna 15 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eulogio Martínez.

Nestar.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento para 1917, se hace preciso que los contribuyentes por este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten las relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, durante el tiempo que media hasta el diez de Mayo próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nestar 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Ambrosio de Cós.

Olmos de Pisuerga.

Debiendo este Ayuntamiento y Junta pericial confeccionar durante la primera quincena del próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y urbana para el año 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que determina el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes de Abril, las relaciones de alta y baja correspondientes, acompañadas de los títulos que las justifiquen, previamente liquidados por la oficina liquidadora de derechos reales del partido, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmos de Pisuerga 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, Dionisio Rodríguez.

Aguilar de Campo.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presentarán las relaciones de alta y baja justificadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde serán admitidas hasta el 10 de Mayo próximo, a fin de formar los apéndices para 1917.

Aguilar de Campo 14 de Abril de 1916.—El Alcalde, Valeriano Rafz.

Villalobón.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento du-

rante el actual mes de Abril, las correspondientes relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio y las cartas de pago de los derechos reales a la Hacienda, debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobón 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Maximino Ibáñez.

Berzosilla.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a contar desde esta fecha, las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido prefijado plazo no serán admitidas.

Berzosilla 16 de Abril de 1916.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Villamorco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar el apéndice para el año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria desde el último amillaramiento presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de las altas ó bajas de aquéllos, con los requisitos que el Reglamento previene, dentro de quince días, a contar desde esta fecha, transcurridos que sean no serán admitidas.

Villamorco 15 de Abril de 1916.—El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

Velilla de Guardo.

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán durante el mes de Abril las correspondientes relaciones de alta ó baja, uniendo a las mismas la carta de pago acreditativa de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Velilla de Guardo 16 de Abril de 1916.—El Alcalde, Juan Martín.

Abastas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para 1917, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja en todo el mes de Abril, debidamente reintegradas y acompañadas del documento que acredite la transmisión y pago de los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Abastas 17 de Abril de 1916.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

Herreruela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto a la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria, así como también la de edificios y solares que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones y repartimiento en el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza por indicados conceptos presenten las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes de Abril, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Herreruela 13 de Abril de 1916.—El Alcalde, Vicente Cabeza.—El Secretario, Santiago Merino.

Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y de edificios y solares para el año próximo de 1917, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas y dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Grijota 10 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Gutiérrez.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

San Cebrián de Mudá.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito que han de servir de base a los repartimientos del año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando a las mismas los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de los derechos reales, advirtiendo que transcurrido el plazo y sin los requisitos expresados no serán atendidas.

San Cebrián de Mudá 15 de Abril de 1916.—El Alcalde, Eutiquio Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.